

CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO Nº 108/75

Rige a partir del 01/07/2016

Comprende al personal técnico, administrativo y obrero de los Institutos Médicos u odontológicos sin internación, laboratorios biológicos y de análisis clínicos, rayos X o similares, consultorios, clínicas e institutos de preservación de la Salud (baños, cuidado corporal, etc.) y en general, a todos los que se desempeñen en toda organización sin internación cuya finalidad sea la recuperación, conservación y/o preservación de la Salud, de las ramas Institutos y Organizaciones Médicas sin Internación y a todo el personal que se desempeñe en Instituciones de Diagnóstico y Tratamiento ambulatorio.

DELEGACIONES
en Departamentos:

9 de Julio

Belgrano

Caseros

Castellanos

Constitución

Garay

Gral. López

Gral. Obligado

Iriondo

La Capital

Las Colonias

Rosario

San Cristóbal

San Javier

San Jerónimo

San Justo

San Lorenzo

San Martín

Vera

CATEGORÌAS	SALARIOS BÀSICOS	SALARIOS BÀSICOS	SALARIOS BÀSICOS
	Julio 2016	Noviembre 2016	Diciembre 2016
PRIMERA CATEGORÌA	14.346,08	15.661,14	16.139,34
SEGUNDA CATEGORÌA	13.717,40	14.974,83	15.432,08
TERCERA CATEGORÌA	13.341,94	14.564,95	15.009,68
CUARTA CATEGORÌA	12.468,77	13.611,74	14.027,36
QUINTA CATEGORÌA	11.473,39	12.525,12	12.907,57

1)Ámbito Personal y Territorial: el acuerdo alcanzado será de aplicación en todo el ámbito personal y territorial comprendido en el Convenio Colectivo de Trabajo 108/75.

2)Asignación excepcional no remunerativa: Las partes acuerdan que en función del extraordinario aumento de tarifas, servicios y precios de los últimos meses resulta necesario el pago de una Asignación No Remunerativa de pago único y carácter excepcional, de pesos dos mil (\$ 2000.-) para todos los trabajadores encuadrados en el Convenio Colectivo de Trabajo 108/75 con independencia de la categoría y/o antigüedad que posean, la que será pagada junto con las remuneraciones del mes de Junio de 2016.

3)Las partes acuerdan que la diferencia entre los salarios básicos vigentes al 30/6/2016 y los aquí acordados, así como los valores resultantes de la incidencia de las nuevas remuneraciones sobre los adicionales legales y convencionales, serán no remunerativos con excepción de los aportes a cargo del trabajador y las contribuciones patronales al sistema Nacional de Obras Sociales. Esta excepcionalidad parcial, regirá hasta el 30/06/2017 tanto para los incrementos aplicables a partir del 1/07/2016 como de aquellos aplicables a partir del 1/11/2016 y de los aplicables a partir del 1/12/2016. A partir del 1/07/2017 los incrementos tendrán naturaleza de remunerativos a todos los efectos legales y convencionales.

Los importes de los adicionales legales y convencionales que resulten de tomar como base de cálculo el salario básico convencional, a los fines de su pago deberán ser calculados de conformidad con los valores establecidos en las nuevas escalas de salarios básicos acordados en el presente acuerdo colectivo.

4) Asignación por maternidad: las empresas deberán garantizar a las trabajadoras que accedan al cobro del beneficio de asignación por maternidad en los términos de la Ley 24.714 que el monto que perciban por dicha asignación no sea afectado por efecto de la aplicación de las no remuneratividades pactadas precedentemente. En caso de que se produzca dicha afectación, las empresas podrán optar por el pago de la diferencia en concepto de gratificación extraordinaria o transformar en remunerativas a todos los efectos, la totalidad de las remuneraciones de dichas trabajadoras.

5) Absorción: Los aumentos salariales otorgados durante el 2016 "a cuenta" podrán ser absorbidos hasta su concurrencia.

6) Seguro de Fidelidad: las partes acuerdan reformular el seguro de fidelidad establecido en el Artículo 17

del CCT 108/75. Transitoriamente y hasta tanto se alcance un acuerdo definitivo sobre el instituto, se establece un valor para el seguro de pesos dos mil setecientos veintidós (\$ 2722) a partir del 1º de Julio de 2016, de pesos dos mil novecientos setenta y uno (\$2971) a partir del 1º de Noviembre de 2016 y de pesos tres mil sesenta y dos (\$3062) a partir del 1º de Diciembre de 2016.

7) Sala Maternal: Las partes acuerdan actualizar el valor del beneficio social contemplado en el Artículo 33 del CCT 108/75 en la suma de tres mil quinientos veintiuno (\$ 3521.-) a partir del 1/07/2016, de pesos tres mil ochocientos cuarenta y cuatro (\$ 3844.-) a partir del 1/11/2016 y de pesos tres mil novecientos sesenta y uno (\$3961.-) a partir del 1/12/2016. Este beneficio mantendrá el carácter no remunerativo oportunamente acordado.

8) Cuota de Solidaridad: Se acuerda establecer para todos los beneficiarios del acuerdo colectivo un aporte solidario obligatorio equivalente al 1% de la remuneración integral mensual. Los trabajadores afiliados a cada uno de los sindicatos de primer grado adheridos a FATSA, compensarán este aporte con la cuota asociacional. A los trabajadores afiliados a ATSA SANTA FE NO se les realizará el descuento del 1%. Los empleadores actuarán como agentes de retención del aporte solidario de todos los trabajadores no afiliados y realizarán el depósito correspondiente en forma mensual, en la cuenta especial de FATSA.

9) Vigencia: el presente acuerdo tendrá un año de vigencia, estos es desde el 01/07/2016 hasta el 30/06/2017. Sin perjuicio de ello las partes acuerdan reunirse a solicitud de cualquiera de las signatarias durante el período de vigencia con la finalidad de analizar la evolución de los acuerdos alcanzados.

10) Las partes ratifican la constitución de una Comisión Negociadora Especial, la que sesionará a partir del 1º de Julio de 2016 y por sesenta (60) días de corrido, con representantes de todos los signatarios a fin de acordar condiciones laborales y salariales de los Bioquímicos, Farmacéuticos y las nuevas profesiones que se han ido incorporando al equipo de salud de las instituciones y en la actualidad no tienen un tratamiento específico en el Convenio Colectivo; la recategorización de algunas tareas, el tratamiento del adicional por licenciatura universitaria prevista en el Artículo 14 inciso 9 del CCT 108/75, en aquellas situaciones que la Licenciatura de Imágenes sea la carrera de grado de formación superior a la Tecnicatura y cualquier otro tema de interés para las partes.

Asimismo, las partes facultan a la Comisión Negociadora, para la interpretación de este acuerdo colectivo cuando existan dudas sobre su aplicación.

Por Comisión Directiva ATSA Santa Fe



Ester Aressi
Secretaria Gremial
ATSA Santa Fe



Nélide Peralta
Secretaria General
ATSA Santa Fe